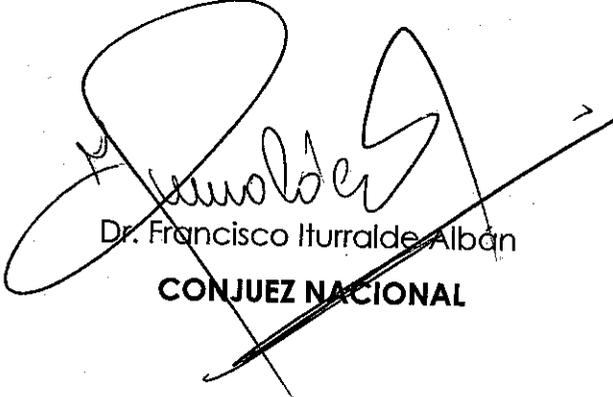


CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- TRIBUNAL DE CONJUECES DE LA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- (82-2014-MTG) Quito, a 02 de junio de 2015.- Las 11H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador; la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos y la Resolución N° 06-2015, de 25 de mayo de 2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura; conozco y dispongo: En lo principal, el señor Jacinto Benjamín Zamora Rivera, y el Ab. Vicente Ramírez Rivera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, interponen Acción Extraordinaria de Protección contra el auto de inadmisión de fecha 12 de mayo de 2015 a las 10h30, dictado por la Sala de Conjuces de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia; dentro del juicio propuesto por el señor **WILFRIDO ANTONIO GARCÍA MEZA**, contra el **MUNICIPIO DEL CANTÓN OLMEDO**, y, el **PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**, por los derechos que representan.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la sentencia de jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC de la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, que en su parte pertinente señala: *"Las judicaturas, salas o tribunales que dictan una decisión definitiva, y ante quienes se interpone una acción extraordinaria de protección están impedidos para efectuar un análisis de admisibilidad, dicha competencia es exclusiva de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Las juezas y jueces, una vez recibida la demanda, deberán remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término de cinco días, como lo dispone el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional"* se dispone: **a)** Notificar con el contenido de la Acción Extraordinaria de Protección a las partes que intervinieron en el juicio; **b)** Sin más dilaciones remítase el expediente de Casación a la Corte Constitucional, dejándose copias certificadas del mismo; **c)** En virtud de que el expediente de

la instancia sustanciado ante el Tribunal Distrital No. 4 de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo, fue remitido a dicho Tribunal mediante oficio No. 0436-2015 SCACN-MTG, de fecha 18 de mayo de 2015, la Secretaria Relatora oficie al mencionado Tribunal a fin de que remita el expediente a la Corte Constitucional.- Actúe la doctora Nadia Armijos Cárdenas como Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme acción de Personal del Consejo de la Judicatura No.7002-DNTH-2015-KP de 21 de mayo de 2015.- **Notifíquese.**


Dr. Francisco Iturralde Alban
CONJUEZ NACIONAL

CERTIFICO.-


Dra. Nadia Armijos Cárdenas
SECRETARIA RELATORA
